

Constancia: Señor Juez, le informo que el día 8 de julio de 2022, el apoderado del señor Diego Fernando Márquez Ramírez, presentó recurso de apelación en contra del auto que declaró la legalidad formal y material de las medidas cautelares el pasado 30 de junio de 2022. No obstante, la interposición del recurso se encuentra extemporánea. Sírvase proveer.



Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00028 00
PROCESO:	Extinción de Dominio
AUTO:	Sustanciación No. 271
AFFECTADO (S):	Diego Fernando Márquez Ramírez
ASUNTO:	Deniega recurso de apelación

En atención a la constancia que antecede, procederá el despacho a indicar que el auto interlocutorio No. 46 del 30 de junio de 2022, por medio del cual se declaró la legalidad formal y material de las medidas cautelares, fue notificado por estados del 1 de julio de 2022 y, por lo tanto, quedó ejecutoriado el día siete (7) de julio de 2022.

Por lo anterior, se encuentra que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del afectado el día 8 de julio de 2022, fue presentado de forma extemporánea y en tal sentido, no está llamado a prosperar.

Esto, por cuanto la oportunidad para presentarlo se dio entre los días cinco (5), seis (6) y siete (7) de julio al 2022, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017, que reza: *"Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia [...]"*. Negrilla por fuera del texto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del afectado Grupo Loto S.A.S.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a777bf168e80fe49e564ad6a0da27d3f286becdbfc9931bfd73d47a06a278917

Documento generado en 11/07/2022 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>